

CONSTANCIA SECRETARIAL: Quibdó, 30 de julio de 2021. Llevo el proceso al Despacho de la señora Juez, informándole que el Tribunal Administrativo del Chocó mediante sentencia No. 57 de fecha 28 de mayo de 2021 resolvió el recurso de apelación presentado por la parte demandante contra la sentencia de primera instancia. SIRVASE PROVEER.

YULY CECILIA LOZANO MARTINEZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE QUIBDÓ

Quibdó, treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021).

AUTO INTERLOCUTORIO No.876

RADICADO: 27001333300120150001700
DEMANDANTE: JULIO CESAR GOMEZ MOSQUERA
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DEL CHOCÓ
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ASUNTO: DECLARA IMPEDIMENTO

Siendo del caso obedecer y cumplir lo resuelto por el Tribunal Administrativo del Chocó mediante providencia de fecha 28 de mayo de 2021, observa el Despacho que la entidad demandada en este asunto, es el Departamento del Chocó, entidad en la cual mi hermano el doctor RODIAN STIVE ZAPATA MACHADO tiene la condición de servidor público en el nivel de asesor, desde el día 3 de febrero de la presente anualidad, fecha en la cual tomó posesión del cargo de ASESOR, nivel asesor, código 105, grado 05, para el cual fue nombrado mediante decreto No. 021 del 15 de enero de 2020, por lo que se hace necesario declararme impedida para seguir conociendo y tramitando este asunto, al encontrarme incurso en la causal prevista en el numeral 3º del artículo 130 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual dispone:

*"(...) **Artículo 130.** Son causales de recusación las siguientes:*

"(...) 3. Cuando el cónyuge, compañero o compañera permanente, o alguno de los parientes del Juez hasta el segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil, tengan la condición de servidores públicos en los niveles directivos, asesor o ejecutivo en unas de las entidades públicas que concurren al respectivo proceso en calidad de parte o de tercero interesado."(Negrilla y subrayas fuera del texto)

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPUBLICA DE COLOMBIA**



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE QUIBDÓ

En efecto, el régimen de impedimentos se fundamenta en la necesidad de preservar la integridad moral del funcionario que reconoce la existencia de situaciones de hecho que pueden comprometer su criterio en la decisión y de otra parte, constituyen una garantía de imparcialidad y transparencia de la Justicia en los juicios que emite en los casos de su conocimiento.

En aras de garantizar los principios de imparcialidad e independencia de la administración de justicia, consagrados en el artículo 5º de la Ley 270 de 1996 en armonía con el numeral primero común del artículo 8º de la Convención Interamericana de Derechos Humanos y del artículo 14 del Pacto de Derechos Civiles y Políticos es necesario separarme del conocimiento del proceso de la referencia.

Así las cosas, se ordenará que por secretaria, se remita el expediente a la Oficina de Apoyo Judicial de esta ciudad para que sea repartido al Juzgado Quinto Administrativo de Quibdó, por ser el Despacho que sigue en turno, para los fines pertinentes.

En consecuencia, se

DISPONE:

PRIMERO: Declárese **IMPEDIDA** la suscrita Juez, para continuar conociendo y tramitando el presente asunto.

SEGUNDO: Remítase el presente proceso a la Oficina de Apoyo Judicial de esta Ciudad, a fin de que sea repartido al Juzgado Quinto Administrativo de Quibdó, por ser el Despacho que le sigue en turno, para los fines pertinentes.

CÚMPLASE



DUNNIA MADYURI ZAPATA MACHADO
Jueza